



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000055661

Bogotá D.C. 02 / 12 / 22

Señores

GRUPO BRIO S.A.S. identificado con NIT. 901.153.053-5
Dirección: Calle 127 No. 15 – 36 ED. PLENITUD -AP. 602
Bogotá D.C.
Correo electrónico: grupobrio@hotmail.com

Predio denominado "LOTE "B" ESTACION DE SERVICIO ESSO #152 CALLE 7 #15-90"
Calle 7ª No. 15-90 C5
Vereda Versalles
Municipio de Melgar
Departamento de Tolima

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20226060011275 del 03 de agosto de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Versalles, jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima." TCBG-1-064.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000055661

2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20226060011275 del 18 de agosto de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Versailles, jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima." del predio denominado "**LOTE "B" ESTACION DE SERVICIO ESSO #152 CALLE 7 #15-90**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-1675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y cédula catastral No. **734490102000000200004000000000**, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **TCBG-1-064** del 26 de noviembre de 2020, correspondiente al sector "**GIRARDOT -ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**" de la Unidad Funcional 1 con un área requerida de **CIENTO CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO (153,68 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **366-1675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, tiene registrado en la anotación No. 031 un **ARRENDAMIENTO**, suscrito entre los señores SUSAN IVONNE VILLALBA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No 51.942.202 y HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No 79.782.946, en calidad de titulares de derecho real de dominio del inmueble y el GRUPO BRIO S.A.S.,



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000055661

protocolizado mediante Escritura Pública No. 166 de fecha 04 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría 69 de Bogotá D.C, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20226060011275** del 18 de agosto de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060011275



Fecha: 18-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Versailles, jurisdiccion del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Documento firmado digitalmente





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-064** del 26 de noviembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT-ACCESO TÚNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO (153,68 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K000+39,49** y la abscisa Final **K000+89,17** margen izquierda de la



Documento firmado digitalmente



Unidad Funcional 1, segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE "B" ESTACION DE SERVICIO ESSO #152 CALLE 7 #15-90** (Según FMI) y **ESTACION DE SERVICIO ESSO No. 152** (Según Escritura Pública), ubicado en la calle 7ª No. 15-90 C5, Vereda Versalles jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-1675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **734490102000000200004000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 50,20 metros, con predio de HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS Y OTRO (MJ 1-6); **POR EL SUR:** En una longitud de 49,51 metros, con CALLE 7 (MJ 7-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,94 metros, con predio de MUNICIPIO DE MELGAR (MJ 6-7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,52 metros, con predio de ANGELA INES MOYANO PALACIOS Y OTROS (MJ 8-1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Sardinell en concreto de 0,20 m de ancho y 0,20 m de alto.	9,71	m
2	M2: Anden en concreto afinado de 0,20 m de alto.	4,95	m2
3	M3: Zona dura compuesto por una capa de relleno de 0,40 m de espesor y una capa de hormigón de 0,15 metros de espesor y una capa de rodadura de 0,05 metros, además se acota por sardinell pintado de 9,39 m de longitud y 0,20 m de alto	64,48	m2
4	M4: Jardinera en piso de tierra con sardinell en concreto pintado de 39,06 m de longitud, 0,20 m de alto y 0,20 m de ancho.	70,48	m2
5	M5: Base en concreto de 0,30 x 0,30 x 0,15 m de alto que soportan valla objeto de traslado.	4	Un
6	M6: Caja de inspección con estructura y tapa en concreto de 0,40 x 0,40 x 0,50 m de profundidad.	1	Un

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura Pastos Naturales	42,47	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2230 del 02 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaria Primera de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **SUSAN IVONNE VILLALBA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.942.202 y **HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.946, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble de la siguiente manera:

- **SUSAN IVONNE VILLALBA CARDENAS**, adquiere una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de derechos sobre el predio por Adjudicación en Sucesión de la señora CARDENAS DE VILLALBA SARA, mediante Sentencia SN del 22 de abril de 1992 proferida por el Juzgado 9° de Familia de Bogotá; posteriormente, por venta de derechos de cuota transfirió el derecho real de dominio equivalente al 25%, para el señor WISSINGER CARDENAS JOHN mediante Escritura Pública No. 2360 del 14 de julio de 2006, otorgada en la Notaria Treinta (30) de Bogotá; finalmente por compraventa derechos de cuota adquirió nuevamente un 25%, el señor VILLALBA CARDENAS HECTOR HUGO, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1.829 del 23 de junio de 2008, otorgada en la Notaria Treinta (30) de Bogotá, actos registrados respectivamente en las anotaciones 010, 025, 26 y 027 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 366-1675, quedando así con la propiedad del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble.
- **HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS**, adquiere una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) de derechos sobre el predio por Adjudicación en Sucesión de la señora CARDENAS DE VILLALBA SARA, mediante Sentencia SN del 22 de abril de 1992 proferida por el Juzgado 9° de Familia de Bogotá, ulterior, por compraventa de derechos de cuota adquirió el derecho real de dominio equivalente al 25% del inmueble, el señor WISSINGER CARDENAS JOHN mediante Escritura Pública No. 1828 del 23 de junio de 2008, otorgada en la Notaria Treinta (30) de Bogotá,

actos registrados respectivamente en las anotaciones 010 y 026 del Folio de Matricula Inmobiliaria 366-1675, quedando así con la propiedad del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble.

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S. realizó estudio de títulos el 26 de noviembre de 2020 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-064** de fecha 01 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.574.923,00)**, que corresponde al área de terreno requerido, los anexos incluidos en ella y daño emergente discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m2	153,68	\$ 951.000	\$ 146.149.680
TOTAL TERRENO				\$ 146.149.680
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	9,71	\$ 106.800	\$ 1.037.028
M2	m2	4,95	\$ 163.600	\$ 809.820
M3	m2	64,48	\$ 119.000	\$ 7.673.120
M4	m2	70,48	\$ 62.800	\$ 4.426.144
M5	Un	4,00	\$ 155.600	\$ 622.400
M6	Un	1,00	\$ 347.300	\$ 347.300
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 14.915.812
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura pastos naturales	m2	42,47	\$ 245	\$ 10.405
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 10.405
TOTAL AVALUO				\$ 161.075.897

TOTAL AVALÚO: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.075.897,00).

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 499.026	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 499.026	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-064 de fecha 01 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-064** de fecha 01 de marzo de 2021, formuló a los señores **SUSAN IVONNE VILLALBA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 51.942.202 y **HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.782.946, titulares del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000022961** de fecha 08 de junio de 2021, la cual se notificó de la siguiente forma:



Documento firmado digitalmente



PROPIETARIO	NOTIFICACION	FECHA
HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS	Personalmente, al correo electrónico villalbahector@hotmail.com de conformidad con el certificado con ID No. 17830 de la empresa Andes SCD, obrando de conformidad con la autorización para notificación electrónica suscrita previamente.	10 de junio de 2021
SUSAN IVONNE VILLALBA CARDENAS	por AVISO mediante el oficio con radicado No. 202150000025981 de fecha 28 de junio de 2021, el cual fue enviado a la dirección Calle 7ª No. 15-90 Lote B Estación ESSO C # 152 el día 02 de julio de 2021, mediante la empresa de mensajería 4-72. con guía CU000822766CO, el cual fue entregado exitosamente el día 06 de julio de 2021	07 de julio de 2021

Que mediante oficio No. **20215000002981** de fecha 13 de julio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la oferta formal de compra No. **202150000022961** de fecha 08 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366 - 1675, la cual quedo registrada en la anotación No. 032 de fecha 14 de julio de 2021.

Que el señor **HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS**, radicó derechos de petición con radicado interno OTROS-02040-2021 y OTROS-02041-2021 del 11 de agosto de 2021, en los cuales manifestó: "(...) *para ir adelantando y valorar el daño emergente y lucro cesante, adjunto los siguientes documentos (...)*" peticiones a las cuales se brindó respuesta mediante oficio No. C40DP-03805-2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, en el cual se expuso "(...) No obstante lo anterior y de conformidad con los nuevos documentos aportados por el beneficiario referente al daño emergente y lucro cesante, se dará alcance al correspondiente contrato de arrendamiento (...)" enviado mediante correo electrónico a villalbahector@hotmail.com el 06 de septiembre de 2021, de conformidad con el certificado con ID No. 21118 de la empresa Andes SCD.

Que de conformidad con la objeción presentada al avalúo del predio objeto de expropiación, con radicado OTROS-02041-2021 de fecha 11 de agosto de 2021, se hizo necesario que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C emitiera una actualización al daño emergente de fecha 01 de marzo de 2021, en razón a los documentos relacionados con la valoración del daño emergente y lucro cesante, aportados por el propietario, el señor **HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.274.923,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, la actualización al daño emergente y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m2	153,68	\$ 951.000	\$ 146.149.680
TOTAL TERRENO				\$ 146.149.680
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	9,71	\$ 106.800	\$ 1.037.028
M2	m2	4,95	\$ 163.600	\$ 809.820
M3	m2	64,48	\$ 119.000	\$ 7.673.120
M4	m2	70,48	\$ 62.800	\$ 4.426.144
M5	Un	4,00	\$ 155.600	\$ 622.400
M6	Un	1,00	\$ 347.300	\$ 347.300
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 14.915.812
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura pastos naturales	m2	42,47	\$ 245	\$ 10.405
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 10.405
TOTAL AVALUO				\$ 161.075.897

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 499.026	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
8. Cancelación contrato de arrendamiento	\$ 1.700.000	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-064 de fecha 01 de marzo de 2021 elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-064** de fecha 01 de marzo de 2021, formuló a los señores **SUSAN IVONNE VILLALBA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 51.942.202 y **HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.782.946, titulares del derecho real de dominio, alcance a la oferta formal de compra No. **20215000056741** de fecha 25 de noviembre de 2021, la cual se notificó de la siguiente forma:

PROPIETARIO	NOTIFICACION	FECHA
HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS	Personalmente, al correo electrónico villalbahector@hotmail.com de conformidad con el certificado con ID No. 25085 de la empresa Andes SCD, obrando de conformidad con las autorizaciones para notificación electrónica suscritas previamente	27 de noviembre de 2021
SUSAN IVONNE VILLALBA CARDENAS	Personalmente, al correo electrónico sivic7@hotmail.com de conformidad con el certificado con ID No. 25099 de la empresa Andes SCD, obrando de conformidad con la autorización para notificación electrónica suscrita previamente	27 de noviembre de 2021

Que mediante oficio No. 20225000008401 del 08 de febrero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la aclaración a la Oferta Formal de compra No 202150000022961 del 08 de junio de 2021, la cual hace referencia al alcance a





la oferta formal de compra No. **202150000056741** de fecha 25 de noviembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366- 1675, la cual quedo registrada en la anotación No. 033 de fecha 28 de febrero de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-1675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- **ARRENDAMIENTO**, a favor de la sociedad BRIO de Colombia S.A., protocolizado mediante Escritura Pública No. 166 de fecha 04 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría 69 de Bogotá D.C., registrada en la anotación No. 031.

Que mediante memorando No. 20226040063573 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-064**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090488402.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-064** del 26 de noviembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT-ACCESO TÚNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO (153,68 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K000+39,49** y la abscisa Final **K000+89,17** margen izquierda de la Unidad Funcional 1, segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE "B" ESTACION DE SERVICIO ESSO #152 CALLE 7 #15-90** (Según FMI) y **ESTACION DE SERVICIO ESSO No. 152** (Según Escritura Pública), ubicado en la calle 7ª No. 15-90 C5 Vereda Melgar (según Folio de matrícula Inmobiliario), jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-1675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **734490102000000200004000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 50,20 metros, con predio de HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS Y OTRO (MJ 1-6); **POR EL SUR:** En una longitud de 49,51 metros, con CALLE 7 (MJ 7-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,94 metros, con predio de MUNICIPIO DE MELGAR (MJ 6-7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,52 metros, con predio de ANGELA INES MOYANO PALACIOS Y OTROS (MJ 8-1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Sardinell en concreto de 0,20 m de ancho y 0,20 m de alto.	9,71	m
2	M2: Anden en concreto afinado de 0,20 m de alto.	4,95	m2



Documento firmado digitalmente



3	M3: Zona dura compuesto por una capa de relleno de 0,40 m de espesor y una capa de hormigón de 0,15 metros de espesor y una capa de rodadura de 0,05 metros, además se acota por sardinel pintado de 9,39 m de longitud y 0,20 m de alto	64,48	m2
4	M4: Jardinera en piso de tierra con sardinel en concreto pintado de 39,06 m de longitud, 0,20 m de alto y 0,20 m de ancho.	70,48	m2
5	M5: Base en concreto de 0,30 x 0,30 x 0,15 m de alto que soportan valla objeto de traslado.	4	Un
6	M6: Caja de inspección con estructura y tapa en concreto de 0,40 x 0,40 x 0,50 m de profundidad.	1	Un

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura Pastos Naturales	42,47	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **SUSAN IVONNE VILLALBA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 51.942.202 y **HECTOR HUGO VILLALBA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.782.946, en calidad de titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a la sociedad **BRIO DE COLOMBIA S.A** identificado con NIT. 9011530535, en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT